

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y COMBATE CONTRA EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESQUEMAS DE ALIMENTACIÓN GRATUITOS EN EDUCACIÓN BÁSICA.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman distintas disposiciones de la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León, en materia de esquemas de alimentación gratuitos en educación básica.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman distintas disposiciones de la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León, en materia de esquemas de alimentación gratuitos en educación básica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación adecuada constituye un derecho humano cuyo ejercicio requiere acciones coordinadas en materia social, educativa, sanitaria y presupuestaria. Su garantía no se limita a combatir la falta absoluta de alimentos, sino que comprende

promover su disponibilidad, accesibilidad económica, calidad nutricional, inocuidad y sostenibilidad.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y establece que el Estado deberá garantizarla. El mismo artículo reconoce el derecho a la protección de la salud y ordena que las políticas públicas atiendan el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reconoce igualmente el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, saludable, suficiente y de calidad y establece que el Estado promoverá las condiciones para su ejercicio mediante políticas públicas.

La expedición de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible en 2024 estableció bases de coordinación que deben reflejarse progresivamente en la legislación estatal. Su artículo 10 dispone que las autoridades de los tres órdenes de gobierno podrán promover iniciativas para facilitar el acceso de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad a una alimentación adecuada, gratuita o a precios accesibles, con sujeción a los recursos expresamente aprobados en los presupuestos correspondientes.

El artículo 16 reconoce específicamente el derecho de niñas, niños y adolescentes de educación básica a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y a la situación económica de la zona. También dispone que deberán promoverse acciones en las escuelas con índices elevados de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.

Por su parte, el artículo 17 faculta a los gobiernos de las entidades federativas y municipios para impulsar esquemas eficientes de suministro, distribución y adquisición de alimentos adecuados, preferentemente frescos, y mecanismos de

coordinación con productores sustentables, organizaciones sociales, cooperativas, asociaciones de madres y padres de familia y otros actores que puedan contribuir al consumo suficiente de alimentos por la niñez y la adolescencia.

Este marco general hace necesario que la legislación estatal identifique a la alimentación escolar como una modalidad específica de promoción del derecho a la alimentación adecuada. No se pretende trasladar íntegramente la responsabilidad a una sola dependencia, sino establecer una base jurídica de coordinación que permita articular las atribuciones de igualdad e inclusión, educación, salud y asistencia social.

La necesidad de esta articulación se observa en los indicadores nacionales. En 2024, 14.4 por ciento de la población mexicana presentó carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, equivalente a aproximadamente 18.8 millones de personas. Entre niñas, niños y adolescentes de cero a diecisiete años, la incidencia nacional fue estimada en 17.1 por ciento.

En Nuevo León se han registrado avances en la reducción de esta carencia; sin embargo, la medición estatal de 2024 todavía la situó en 9.3 por ciento de la población. Ello muestra que, aun en una entidad con mejores indicadores relativos que el promedio nacional, existe un sector de la población que enfrenta dificultades para acceder a una alimentación nutritiva y de calidad.

A esta carencia económica se suma un problema de calidad de la dieta. En la población menor de veinte años de Nuevo León, únicamente 38.9 por ciento reportó consumo cotidiano de frutas y 36.3 por ciento de verduras, mientras que 92.2 por ciento consumió bebidas endulzadas y 55.6 por ciento botanas, dulces o postres, de acuerdo con la ENSANUT Continua 2022.

La elevada disponibilidad de productos de bajo valor nutricional demuestra que una política alimentaria no debe medirse exclusivamente por el número de raciones entregadas. Debe procurar que los alimentos sean adecuados para la edad, que

cumplan las disposiciones sanitarias y que, cuando resulte viable, favorezcan productos naturales, frescos, regionales o mínimamente procesados.

La iniciativa propone adicionar un artículo 13 Bis para facultar a la Secretaría de Igualdad e Inclusión a promover, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Secretarías de Educación y Salud y con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, acciones y convenios destinados a fortalecer los programas de alimentación escolar.

La disposición procura priorizar los planteles ubicados en zonas de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria y permite favorecer la participación de los municipios, los sectores social y privado y los productores locales. Esta redacción recoge los criterios de focalización y coordinación contenidos en los artículos 16 y 17 de la Ley General, sin establecer un modelo único de operación.

La participación de productores locales puede favorecer cadenas de suministro de menor distancia, una oferta de alimentos frescos y el fortalecimiento de economías regionales. No obstante, la iniciativa emplea una fórmula potestativa para que dicha participación se valore según las condiciones de abasto, inocuidad, costo, disponibilidad y contratación pública aplicables.

Finalmente, las acciones que impliquen erogaciones quedan sujetas expresamente a la suficiencia presupuestal. Esta previsión evita crear una obligación automática de gasto y permite que los programas se desarrollen gradualmente, mediante recursos autorizados, convenios o mecanismos de colaboración.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 13 Bis a la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13 BIS.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión podrá promover, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, acciones y convenios destinados a fortalecer los programas de alimentación escolar, dirigidos a niñas, niños y adolescentes que cursen educación básica.

Dichas acciones procurarán priorizar los planteles ubicados en zonas de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria, y podrán favorecer la participación de los municipios, los sectores social y privado, así como de productores locales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
14 días del mes de julio del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

